

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE MARZO DE 1952 NUMERO 11.729

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 763 de 28 y 764 de 29 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 18 de 5 de Marzo de 1952, celebrado entre La Nación y el señor Concepción Henríquez.
Contrato N° 19 de 6 de Marzo de 1952, celebrado entre La Nación y el señor Ricardo Antonio Trevia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 282 de 20 de Febrero de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 763

(DE 28 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alicia Arosemena, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Los Santos, en reemplazo de Pablo E. Arosemena, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

DECRETO NUMERO 764

(DE 29 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al Ing. Ramón A. Saavedra, del cargo de Ingeniero Jefe de la Sección Segunda (Tierras, Bosques e Ingeniería), al de Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Humberto Paredes C., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber, Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro,

en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Concepción Henríquez, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de doscientos setenta y cinco balboas con sesenta y dos centésimos de balboa (B/. 275.62), en el estado en que se encuentren y sin compromiso ulterior de ninguna clase, la cantidad de seis mil ochocientos noventa y una (6.891) libras de platinas desde 3/8 por 5 1/2 hasta 1 x 4 pulgadas, de propiedad de la Nación, "que bajo la responsabilidad de Obras Públicas se encuentran depositadas en la Sección de Transportes y Talleres, y de acuerdo con los datos y requisitos que se establecen en el Resuelto N° 514 de 4 del presente mes de Marzo.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir este material en el lugar donde se encuentra y en las condiciones que se establecen en el Artículo anterior, lo mismo que se obliga a su cancelación previa como requisito indispensable para que pueda ordenarse su entrega.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

El Comprador,

Concepción Henríquez.
Cédula N°.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber, Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Ricardo Antonio Trevia, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), en el estado en que se encuentren y sin compromiso ulterior de ninguna clase, la cantidad de diez mil seiscientos doce (10.612) libras de acero estructural redondo, de refuerzo, de propiedad de la Nación.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Reñero de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Reñero

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales. Avenida Norte N° 5.

de 2 1/2, 2, 1 3/4, 1 1/4, 1 5/8 y 1 1/8" que bajo la responsabilidad de Obras Públicas se encuentran depositadas en la Sección de Transportes y Talleres", y de acuerdo con los datos y requisitos que se establecen en el Resuelto N° 515 de 4 del presente mes de Marzo.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir este material en el lugar donde se encuentra y en las condiciones que se establecen en la Cláusula anterior, lo mismo que se obliga a su cancelación previa como requisito indispensable para que pueda ordenarse su entrega.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Comprador,
Ricardo Antonio Trevia,
Cédula N°.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 282

(DE 20 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Fomento Agrícola de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento del señor Abraham Juliao, Mecánico del Fomento Agrícola de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Pedro Calonge, español, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-782, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera", de Calonge & Ocón, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presentamos en el mercado un Ron de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de color sepia orlada de blanco y en el centro tiene un edificio de esquina de dos plantas del siglo XIX y tipo bodega-fábrica que se destaca sobre un fondo amarillo claro. En el frente o portada del mismo y a la altura del primer piso hay un letrero que dice "Iberia", encima del edificio y en letras rojas se puede leer el nombre del



encima de Mérito a la izquierda dice Ron y a la derecha Rum también en rojo; debajo del edificio en lo que representa la calle se puede leer Ier. Centenario. En la parte inferior de la etiqueta está escrito lo siguiente: "Industria Licorera.—Colón, Rep. de Panamá. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adheridas a botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto fabricado.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, 27 de septiembre de 1951.

Pedro Calonge G.

Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

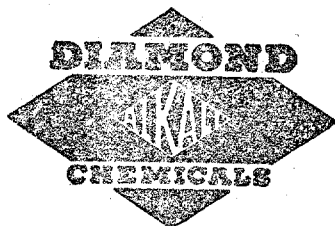
El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo dentro del cual aparece otro pequeño en cuyo centro se lee



la esquina superior del rombo mayor va atravesada por la palabra "DIAMOND" y la inferior por "CHEMICALS": todo según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Carbonato de Soda, soda cáustica, líquida o sólida, y formas modificadas de cada uno, de contenido variado de álcali; bicarbonato de soda; álcalis silitados; silicato de soda incluyendo metasilicato, ortosilicato y mezclas contentivas de los mismos; agentes orgánicos para humedecer, penetrantes y emulsificantes; composiciones detergentes contentivas de uno o más de los elementos anteriores, las cuales podrán contener además fosfatos compuestos y otros secuestrantes; ácidos para lavar ropa; añil líquido; carbonato de calcio precipitado; cloro, líquido y gaseoso; cromato de soda; cromato de potasa; bicromato de soda, líquido y sólido; bicromato de potasa; solventes a base de cloro incluyendo limpiadores en seco; radical univalente de cloruro, y ácido muriático, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos y Composiciones Químicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a us productos desde Julio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde Febrero de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes contentivos de los productos o a los paquetes contentivos de los productos por medio de una etiqueta que lleva la marca, o imprimiendo la misma sobre los recipientes contentivos de los mismos, o sobre paquetes en que se embarcan los productos y en diversas otras maneras.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 28 de Septiembre, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, y antes de expirar el año dentro del cual deba comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida; pero dicha solicitud de registro caducó por no haberse comprobado el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la pe-

tición basada en la misma solicitud de registro de los Estados Unidos N° de Serie 594,698 de 27 de Marzo de 1950, pues el registro en dicho país aún no ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de Noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

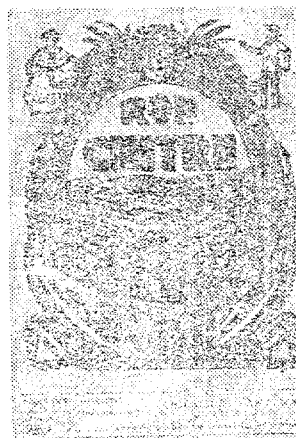
El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad mercantil denominada García, Castillo, Hnos. y Cía. Ltda., con domicilio social en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en la representación de un disco ovalado color dorado en cuya parte superior se lee



en letras rojas; debajo se distingue en colores un campo de cultivo. Dentro del disco ovalado y en la parte superior dice: "Licorería Santaña" y en la inferior se lee "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.". Descansa este disco en un follaje atravesado por una banda con las frases "Los Santos, R. de P." en negro. En la parte superior del disco ovalado al lado izquierdo, en colores, se ve una empoilerada, y en el derecho un montuno, ambos en actitud de baile; y en el centro, entre la pareja, en medio de hojas verdes,

un pequeño óvalo azul figura un monograma con las iniciales (L. S.) en dorado, circundado por bordes rojos irregulares.

Los elementos de esta marca en la forma y colores que aparecen en el diseño o etiquetas que se acompañan son esenciales en su conjunto.

Esta marca viene usándola dicha Compañía desde el 30 de Septiembre de 1936, fecha en que fue registrada, con la cual se distingue, ampara y presenta en el mercado nacional el licor de su fabricación denominado "RON CHITRE". Desde entonces la viene usando también en cualquier clase de licor fabricado por dicha Compañía, como en los envases y cajetas de la clase que estime conveniente su dueño, y en carteles o anuncios de cualquier naturaleza.

Acompaño: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; seis facsímiles de esta marca tal como efectivamente se usa en el producto; un clisé; y el Certificado N° 2831 de 30 de Septiembre de 1936, de registro de esta marca, expedida por el Órgano Ejecutivo, e inscrita también en el Registro Público.

Derecho: Arts. 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939; y los arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Diciembre 12 de 1951.

Claudio C. Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad mercantil denominada García, Castillo, Hnos. y Cía. Ltda., con domicilio social en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma rectangular de color blanco. En la esquina superior izquierda, dentro de un círculo rojo, está una mujer vestida de pollera en actitud de baile. Hacia la derecha las palabras "SECO" en letras rojas, y "POLLERA" en letras negras, que constituyen el distintivo esencial de la marca. Inmediatamente debajo, en letras rojas y negras, existen las siguientes leyendas: "Producción Nacional"; "fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial"; y en letras más grandes, negras y rojas, se lee: "Licorería Santeña de García Castillo, Hnos. y Cía. Ltda."; "Los Santos, R. de P."

Esta marca viene usándola dicha Compañía desde el 27 de Agosto de 1937, fecha de su registro, con la cual se distingue, ampara y presenta

en el mercado nacional el licor de su fabricación denominado "SECO POLLERA". Desde entonces



ces la viene usando con exclusividad en Panamá en envases, cajas de la clase y tamaño que estime conveniente su dueño; en carteles o anuncios de cualquier naturaleza, reservándose dicha Compañía el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se alteren los distintivos expresados.

Acompaño: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; seis facsímiles de esta marca tal como efectivamente se usa en el producto; un clisé; y el Certificado N° 3011 de 17 de Enero de 1938, de registro de esta marca, expedida por el Órgano Ejecutivo, debidamente registrada.

Derecho: Arts. 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939; y arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Diciembre 12 de 1951.

Claudio C. Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn & Fink Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUSSY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes, Agua de Colonia; Polvos de tocador.

Polvos para la cara, Polvos líquidos para la cara, Polvos para el cuerpo, Polvos de Talco, Saquitos para polvos perfumados (Sachet), Colorete, Creyón para los labios, Pomada; Cremas de tocador, Cremas para limpiar, Crema para los tejidos, Crema para la piel, Crema para emparejar (finishing cream), Crema de almendras, Crema para los ojos, Crema para aplicar de noche, Mascarilla cremosa, Crema base para polvos; Lociones de tocador; Loción base para polvos, Loción para la piel, Loción para las manos, Loción de pepinos; Deodorante, Lápices para las cejas, Sombreado para los ojos, Mascarilla (Cosmético); Tinte o cosmético para las piernas; Preparación burbujante para el baño; Crema base contra las quemaduras del sol, Loción para broncear la piel al sol, Aceite para broncear la piel al sol; Preparaciones para lavar y dar brillo al cabello y hacerle recobrar y conservar su lustre y brillantes, Tónico para el cabello; Preparaciones para el cuidado de las uñas—A saber, Esmalte para las uñas, Crema para las uñas, Esmalte cremoso, Disolvente de esmaltes para las uñas, Aceite para la cutícula, Preparación para quitar la cutícula de las uñas, Preparación para quitar manchas de la piel y de debajo de las uñas; Vanidosas (Vanity Cases) que contienen Polvos y/o Colorete y/o Creyones para los labios, Repuestos para las nidosas (refille for vanities); Estuches de tocador conteniendo distintos surtidos de algunas de las preparaciones de tocador antes dichas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el 6 de Noviembre de 1925, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1925, y se usa en la República de Panamá desde Julio de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Copia de la solicitud presentada por la peticionaria a la oficina de Patentes de los Estados Unidos, en que consta que la marca fue registrada en dicho país bajo el número 401.915 el 15 de Junio de 1943; b) Poder que tenemos de la peticionaria; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla. Oportunamente presentaremos Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 401.915 de Junio 15, 1943.

Panamá, Agosto 31 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1333.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloostersstraat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *preparaciones hormonales*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

LYNORAL

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Diciembre 8 de 1947 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como pruebas:* Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VARIDASA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Enzimica para el Tratamiento de la Sinusitis (Draining Sinuses), Osteomielitis, Heridas o Ulceras Infeccadas, Hemotórax, Hematoma, Empiema, Otitis Media, y como Adjuvante a Intervenciones Quirúrgicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Agosto de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de Agosto

to de 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y/ o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Enero 5 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliado en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que
suscribe y en mérito de los documentos que se
acompañan, solicita el registro de una marca de
fábrica de que son dueños, que emplean para dis-
tinguir y amparar: *productos farmacéuticos me-
dicina para hombres, animales y plantas, prepa-
raciones que estimulan el crecimiento de anima-
les y plantas, productos cosméticos, productos
químicos sintéticamente preparados para propó-
sitos farmacéuticos, alimentos dietéticos, bebidas
restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones
de sopas, preparaciones para remover amyllum, y
preparaciones curativas para la industria textil,
corrosivos para talabartería, preparaciones de
enzyma para propósitos técnicos y farmacéuticos.*
La marca que se desea registrar está constituida
por la palabra característica

NEO-HOMBREOL

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Julio 2 de 1946 en el país de origen y en
el comercio internacional. Se aplica, fija o im-
prime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, gra-
bándola o en las formas usuales del comercio.
Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, representados por su apoderado
que suscribe y en mérito de los documentos que
se acompañan, solicita el registro de una marca
de fábrica de que son dueños, que emplean para
distinguir y amparar: *productos farmacéuticos,
medicinas para el hombre, animales y plantas,
preparaciones estimulantes para el crecimiento
de animales y plantas, productos químicos sinté-
ticamente preparados para propósitos farmacéu-
ticos, higiénicos, técnicos y científicos, para pro-
pósitos veterinarios y cría de peces, preparaciones
cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos,
bebidas restaurativas, hierbas para sopas, pre-
paraciones de sopas, preparaciones para remover
amyllum y preparaciones curativas para la indus-
tria textil, corrosivos para la talabartería, pre-
paraciones de enzyma para propósitos farmacéu-
ticos y técnicos.* La marca que se desea regis-
trar está constituida por la palabra caracteris-
tica

DIMENFORMON

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Junio 28 de 1946 en el país de origen y en
el comercio internacional. Se aplica, fija o im-
prime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, gra-
bándola o en las formas usuales del comercio.
Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que

suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos con actividad gonadotrope*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PREGNYL

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Diciembre 4 de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.*

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos; medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para propósitos higiénicos, técnicos y científicos, para propósitos higiénicos, de horticultura, veterinarios y cría de peces, preparaciones cosméticas (tocador), desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amyllum y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

VELARDON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Febrero 17 de 1949 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio. *Ad-*

juntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos; medicinas para el hombre, animales y plantas, (no incluye bálsamos ni ungüentos), preparaciones estimulantes del crecimiento de las plantas, productos cosméticos, productos sintéticamente preparados para propósitos farmacéuticos, preparaciones para remover amyllum y preparaciones curativas para la industria textil, y corrosivos para la talabartería*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DOCA

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Marzo 27 de 1939 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.*

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, representados por su apoderado

do que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos, medicinas para el hombre, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de los animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para propósitos farmacéuticos, higiénicos, técnicos y científicos, para propósitos veterinarios y de cría de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amylum y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DAVITAMON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Marzo 15 de 1928 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en forma de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como pruebas:* Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

J. A. Mendieta.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de los animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para propósitos agrícolas, farmacéuticos, higiénicos, técnicos, científicos, hortícolas, veterinarios y cultivo de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amylum y preparaciones para curaciones en la industria textil, corrosivos para la industria de la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos.*

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ESTANDRON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Abril 18 de 1951 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, con etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas, poder.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos, medicinas para el hombre, animales y plantas, productos sintéticamente preparados para propósitos farmacéuticos, higiénicos, técnicos y científicos y para propósitos veterinarios y de cría de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amylum y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NEOSTERON

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Junio 21 de 1950 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como prueba:* Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat, 6, Holanda, mediante de su apoderado que
suscribe y en mérito de los documentos que se
acompañan, solicita el registro de una marca de
fábrica de que son dueños, que emplea para dis-
tinguir y amparar: *Productos farmacéuticos,
productos químicos sintéticamente preparados
para propósitos farmacéuticos.* La marca que se
desea registrar está constituida por la palabra ca-
racterística

ORGATONICUM

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Julio 19 de 1935 en el país de origen y en
el comercio internacional. Se aplica, fija o im-
prime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabán-
dola o en las formas usuales del comercio. Ad-
juntamos como pruebas: Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación or-
ganizada conforme a las leyes del Estado de Ma-
ryland, con oficina en Philadelphia, E.U.A., por
medio del apoderado que suscribe, solicita el re-
gistro de la marca de fábrica que consiste en la
palabra distintiva

NEORESPIVAC

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir
preparados que se usan para la prevención y tra-
tamiento de infecciones bacterianas y manifesta-
ciones alérgicas, inclusive preparados antígenos
y antialérgicos eficaces para la prevención y tra-
tamiento contra manifestaciones alérgicas y/o
infecciones del trayecto respiratorio, en la Clase

18 de medicinas y preparados farmacológicos de
los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en
los negocios de la peticionaria desde el 9 de Ju-
nio de 1950, aplicándola, grabándola, o impri-
miéndola sobre los paquetes o envases o produc-
to, o fijando o pegando una etiqueta impresa con
la marca de fábrica en los mismos envases o pa-
quetes individuales que contienen el producto, en
cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Neorespi-
vac" N° 549,634;
- b) Documentación correspondiente debida-
mente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; y
- d) Poderes (Se encuentran en la solicitud del
"Sharcillin").

Panamá, Diciembre 20 de 1951.

Heliodoro Patiño.

Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloosters-
straat 6, Holanda, representados por su apode-
rado que suscribe y en mérito de los documentos
que se acompañan, solicita el registro de una
marca de fábrica de que son dueños; que emplea
para distinguir y amparar: *productos farmacéu-
ticos, medicinas para hombres, animales y plan-
tas, preparaciones para estimular el crecimiento
de animales y plantas, preparaciones cosméticas,
productos químicos sintéticamente preparados pa-
ra propósitos farmacéuticos, alimentos dietéti-
cos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas,
preparaciones de sopas, preparaciones de enzima
para propósitos farmacéuticos, preparaciones vi-
taminicas para propósitos alimenticios, medicina-
les y cosméticos.* La marca que se desea regis-
trar está constituida por la palabra caracterís-
tica

PERNAEMON

y se ha venido usando en negocios del aplicante
desde Febrero 21 de 1948 en el país de origen y
en el comercio internacional. Se aplica, fija o
imprime sobre los artículos que ampara para dis-
tinguirlos de los de su clase, en etiquetas, gra-
bándola, o en las formas usuales del comercio.
Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados,
certificado de origen, poder con declaración ju-
rada, seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 10 de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliados en Oss, Kloostersstraat 6, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *productos farmacéuticos, medicinas para el hombre, animales y plantas, productos sintéticamente preparados para propósitos farmacéuticos, higiénicos, técnicos, y científicos y para propósitos veterinarios y de cría de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativos, hierbas, para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover amyllum y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la talabartería, preparaciones de enzima para propósitos farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ALMEDIN

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde Diciembre 6 de 1938 en el país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola, o en las formas usuales del comercio. *Adjuntamos como pruebas* Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, 10 de Diciembre de 1951.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el re-

gistro de la marca de fábrica que consiste en la labra distintiva

SHARMONE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado de Hormonas, en la Clase 18 de medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 22 de Abril de 1949, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o producto, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompaña:

- Copia de la marca de fábrica "Sharmone" N° 538.952;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto; y
- Poderes (Se encuentran en la solicitud de "Sharcillin").

Panamá, 20 de Diciembre de 1951.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la Calle 7ª, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company", con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de la Habana, República de Cuba, vengo a pedir a usted se sirva ordenar el registro a favor de mis representados, de la marca de fábrica consistente en la denominación

ERITROFOLIB

que sirve para distinguir un inyectable indicado, principalmente como antianémico.

El registro de esta marca ha sido solicitado en el país de origen con fecha 4 de Enero de 1951 y será usada próximamente en esta República.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño declaración jurada del representante de la compañía, certificado del registro en el país de origen, comprobante de pago del impues-

to y 6 etiquetas de la marca. El poder reposa en ese Ministerio. "Véase la solicitud referente a la marca "Zimargin".

Panamá, Enero 8 de 1952.

Otro sí: La Sociedad que represento está organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Cuba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

AMEBACILIN

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca de comercio Desoxyn. La declaración de propiedad se adjuntó a la solicitud de la marca de comercio "Selsun".

Panamá, Diciembre 18 de 1951.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Yo, Moisés Elías Mizrahi, panameño, mayor de edad, casado, en mi carácter de representante legal de la Sociedad Mizrahi Hermanos, organizada según las leyes de la República de Pa-

namá, domiciliada en esta ciudad, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro del nombre Comercial

FLASH

con que denomina nuestra sociedad un establecimiento comercial situado en esta ciudad, distintivo que aplicamos también al papel de correspondencia, propaganda y envoltorios.

La Sociedad Mizrahi Hermanos, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 186, Folio 278, Asiento 46.176.

Acompaño: a) Comprobante de pago de los respectivos impuestos; b) copia de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 895; c) Certificado del Registro Público.

Panamá, Enero 10 de 1952.

Por Mizrahi Hermanos,

Moisés Elías Mizrahi.
Cédula N° 28-33400.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

SELSUN

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 215 de la marca Desoxyn. Se adjunta la declaración jurada.

Panamá, Diciembre 18 de 1951.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 5 de Julio de 1952, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en Compuestos de Quinoleína y Procedimientos para hacerlos, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos de América por el término de diecisiete (17) años a partir del 5 de Julio de 1949, bajo Patente 2,474,821 extendida a favor de Parke, Davis & Company.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph H. Burckhalter, de Detroit; Eldon M. Jones y Albert L. Rawlins, de Grosse Pointe Woods; Frank H. Tendick, de Grosse Pointe Park; y Walter F. Halcomb, de Detroit, Michigan, quienes cedieron sus derechos a Parke, Davis & Company, según consta del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente N° 2,474,821 concedida en los Estados Unidos de América; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Enero 18 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 5 de Julio de 1952, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en Compuestos de Quinoleína y Procedimientos para hacerlos, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en

los Estados Unidos de América por el término de diecisiete (17) años a partir del 5 de Julio de 1949, bajo Patente N° 2,474,818 extendida a favor de Parke, Davis & Company.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph H. Burckhalter, de Detroit; Eldon M. Jones y Albert L. Rawlins, de Grosse Pointe Woods; Frank H. Tendick, de Grosse Pointe Park; y Walter F. Holcomb, de Detroit, Michigan, quienes cedieron sus derechos a Parke, Davis & Company, según consta del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente N° 2,474,818 concedida en los Estados Unidos de América; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Enero 18 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

FRANK A. RAYMOND

-vs-

THE HERRICK CLINIC, INC.

Se solicita nulidad de una sesión, de accionistas de THE HERRICK CLINIC, INC., y se pide la suspensión provisional de ciertos acuerdos.

LIBELO DE DEMANDA

Señor Juez del Circuito de Turno:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, sociedad de abogados con oficinas en la Avenida Central N° 33 (altos), donde recibe notificaciones, en ejercicio del poder que nos ha conferido el Doctor FRANK A. RAYMOND, que se acompaña a la presente demanda, con todo respeto comparecemos ante Ud., y promovemos el presente juicio sumario contra la sociedad anónima denominada THE HERRICK CLINIC, INC., cuyo Presidente y representante legal lo es el Doctor DENNIS F. REEDER con oficinas en la esquina de Avenida Cuba y Calle 36 Este (Herrick Clinic) donde recibe notificaciones, a fin de que previo el trámite correspondiente se hagan las siguientes declaraciones:

a) Que es nula y sin valor la sesión de los accionistas de la sociedad THE HERRICK CLINIC, INC., celebrada el 19 de Febrero de 1952, siendo nulos, en consecuencia, todos los acuerdos y resoluciones adoptados en dicha sesión;

b) Que es nula de modo especial la resolución adoptada en dicha sesión de accionistas por la cual se acordó adicionar el pacto social de la sociedad en el sentido de que ningún accionista tendrá derecho a suscribir, en la proporción de las acciones de que sea dueño, las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital; y

d) *Petición previa.* Que una vez presentada esta demanda, y como medida precautoria y previa, ordene Ud., tal como lo autoriza el artículo 1° de la Ley 9ª de 1946, al restablecer el 418 del Código de Comercio, que se suspenda la ejecución de los acuerdos y resoluciones adopta-

dos en dicha sesión y que, de modo especial, se suspenda la ejecución de la resolución citada en el aparte (b) que antecede, enviando Ud. oficio al Presidente de la sociedad, doctor DENNIS F. REEDER, de que se abstenga de ejecutar tales acuerdos y resoluciones y librando así mismo oficio al Registrador General de que se abstenga de inscribir en el Registro Público la escritura número 298 de 10 de Marzo de 1952 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y que contiene el Acta de la sesión en referencia. Dicha escritura ingresó al Diario el 12 de Marzo de 1952, bajo asiento número 1917 del Tomo 46; y,

d) Que la parte demandada sea condenada al pago de las costas y gastos de esta acción.

Esta demanda se funda en los siguientes

HECHOS:

Primero: THE HERRICK CLINIC, INC., es una sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público y que se dedica, entre otras actividades, a prestar servicios médicos a la comunidad. Su Presidente y representante legal es, como se ha dicho, el Doctor DENNIS F. REEDER.

Segundo: Nuestro mandante, Doctor FRANK A. RAYMOND, es secretario de dicha sociedad, según consta en las actas de la sociedad y además es accionista de dicha sociedad en un 33.33% del capital emitido. La sociedad ha emitido tan sólo tres acciones de las cuales una de ellas pertenece a nuestro mandante Doctor FRANK A. RAYMOND.

Tercero: El día 2 de Febrero de 1952 el Presidente de la sociedad, doctor DENNIS F. REEDER, envió una comunicación al Doctor FRANK A. RAYMOND, la cual fué recibida por éste el día 5 de Febrero de 1952, por la cual se le avisaba que el 19 de Febrero de 1952 a las 10 a.m., se celebraría en la Oficina del HOSPITAL PANAMA en la Avenida Cuba y Calle 36 Este, una reunión general de accionistas de THE HERRICK CLINIC, INC. En dicho aviso de citación no se especificaba qué asunto o asuntos serían tratados en dicha reunión general de accionistas. Nuestro mandante nunca fué informado al respecto no obstante ser Secretario de la sociedad.

Cuarto: Como se ha dicho la sociedad ha emitido únicamente tres acciones: una a favor del Doctor DENNIS F. REEDER, otra a favor del Doctor C. D. BRISCOE y otra a favor de nuestro mandante, doctor FRANK A. RAYMOND. En carta que se acompaña debidamente traducido al Castellano, de 20 de Septiembre de 1951, dirigida por el doctor REEDER a la sociedad de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, en relación con ciertos reclamos del Doctor FRANK A. RAYMOND, el doctor REEDER, Presidente de la sociedad, admite que solamente existen tres acciones emitidas por la sociedad: una a favor del Doctor DENNIS F. REEDER, otra a favor del doctor C. D. BRISCOE y otra a favor de nuestro mandante. Sin embargo, en la sesión que se celebró el día 19 de Febrero se hizo comparecer a una supuesta accionista, o sea la señora MARGARET F. RUNYAN quien se dijo estar representada por el Doctor DENNIS F. REEDER.

Quinto: La sesión de 19 de Febrero de 1952 es nula porque a los accionistas no se les envió el aviso de acuerdo con la ley, puesto que no se dijo en el aviso de citación qué asunto o asuntos serían considerados en la reunión. El artículo 40 de la Ley 32 de 1927 expresamente exige que ello se especifique en el aviso de citación. Nuestro mandante al enterarse de que se tratarían asuntos de los cuales no se había dado aviso a los accionistas, abandonó el salón y se abstuvo de firmar el acta respectiva.

Sexto: En la sesión de 19 de Febrero de 1952 se procedió al nombramiento de nuevos Directores de la sociedad; se acordó la prórroga de la sociedad por veinte (20) años a partir del 19 de Marzo de 1952; y se acordó adicionar el pacto social de la sociedad en el sentido de que ningún accionista tendrá derecho a suscribir en la proporción de las acciones de que sea dueño las acciones emitidas en virtud de un aumento de capital. Todos estos acuerdos y resoluciones tienen el carácter de sorpresivos y son ilegales y nulos, por ser nula la sesión según se explica en el hecho QUINTO que antecede.

Séptimo: Es particularmente nula e ilegal la resolución por la cual se acordó "adicionar el pacto social de la sociedad en el sentido de que ningún accionista de la sociedad tendrá derecho a suscribir en la proporción

de las acciones de que sea dueño, las acciones emitidas en virtud de un aumento de capital". Esta resolución tiene por objeto destruir el derecho de los accionistas minoritarios a suscribir acciones de nuevas emisiones en la proporción de su tenencia actual. Esta protección, existente en la legislación universal en materia de corporaciones, existe para evitar el abuso de los accionistas mayoritarios quienes podrían, al destruir tal derecho preferencial de los accionistas existentes, excluir a los accionistas minoritarios de las nuevas emisiones y así debilitar y diluir hasta el grado infimo que deseen, la proporción en que un accionista minoritario es dueño de las acciones de la sociedad. Este derecho está claramente reconocido y garantizado por el artículo 13 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas que dice así:

"Si el pacto social o las reformas de dicho pacto no disponen otra cosa, cada accionista tendrá derecho preferente a suscribir, en la proporción de las acciones de que sea dueño, acciones de las emitidas en virtud de un aumento de capital".

El pacto social de THE HERRICK CLINIC, INC., no contiene disposición alguna que autorice la destrucción de este derecho de los accionistas. Permitir ahora una reforma del pacto social, sin el consentimiento de uno de los accionistas que tiene ya derechos adquiridos, para eliminar tal protección, equivale a la destrucción de la misma con violación directa del Artículo 19 de la Ley 9ª de 1946 que dejó restablecido el artículo 417 del Código de Comercio en los siguientes términos:

"La Asamblea General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad anónima, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles, salvo lo dispuesto en el presente Código, un acuerdo cualquiera que contradijere los estatutos".

Octavo: Es de urgencia que, de modo previo e inmediato, se impida la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados en la sesión de accionistas de 19 de Febrero de 1952 y de modo especial la reforma del pacto social en el sentido de que ningún accionista tendrá derecho a suscribir en la proporción de las acciones de que sea dueño las acciones emitidas en virtud de un aumento de capital; y en tal virtud es urgente y así lo pedimos, que se oficie al Presidente de la sociedad, Doctor DENNIS F. REEDER, que se ha ordenado la suspensión de la ejecución de tales acuerdos y resoluciones y que se oficie también al Registrador General de que se abstenga de inscribir en el Registro Público el documento que contenga el Acta de la sesión de accionista referida o sea la escritura número 298 de 10 de Marzo de 1952.

Noveno: Este juicio debe tener trámite sumario de conformidad con el artículo 2 de la Ley 9 de 1946. Para los efectos de la cuantía, manifestamos que la de este juicio excede de Mil Balboas (B/. 1,000.00).

Décimo: La parte demandada debe ser condenada al pago de las costas y gastos de esta acción.

PRUEBAS:

Acompañamos las siguientes:

- Certificado de Acción de THE HERRICK CLINIC, INC., a favor del Doctor FRANK A. RAYMOND, por una acción;
- Copia de la Escritura Nº 240 de 28 de Marzo de 1932 debidamente inscrita en el Registro Público, Tomo 63, Folio 389, Asiento 19775, que contiene el pacto social de THE HERRICK CLINIC, INC.;
- Copia de la escritura pública número 298 de 10 de Marzo de 1952, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito por la cual se protocolizó el acta de la sesión a que esta demanda se refiere. (Nota: Se dice en dicha escritura, por error, que la sesión tuvo lugar el 15 de Febrero de 1952 cuando en realidad se efectuó el 19 de Febrero de 1952 como lo establece el aviso de citación respectivo);
- Certificado del Secretario de la sociedad que hace constar que existen tan sólo tres acciones emitidas de la sociedad, que actualmente son:
Una del Doctor DENNIS F. REEDER
Una del Doctor D. C. BRISCOE
Una del Doctor FRANK A. RAYMOND
- El original, con su debida traducción, de la carta dirigida por el Doctor Reeder a la sociedad de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA el día 20 de Septiembre de 1951 de que se trata en el HECHO TERCERO que antecede;
- El aviso de citación que se envió al Doctor

FRANK A. RAYMOND de la sesión de 19 de Febrero de 1952;

g) Certificado del Registro Público en que consta que el Presidente de la sociedad lo es el Dr. DENNIS F. REEDER y el Secretario (hoy fallecido) era el Dr. WILLIAM A. JAMES.

h) El poder que nos ha sido conferido.

DERECHO:

Artículo 1º de la Ley Nº 9 de 1946 y artículos 417 y 418 del Código de Comercio; artículo 2º de la Ley 9 de 1946.

Panamá, 12 de Marzo de 1952.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Liq. 16382

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 29 de febrero de 1952, dictada en la solicitud presentada por el señor Homero Ayala P. a fin de vender una propiedad de sus menores hijos Noris Esther del Carmen y Rafael Bolívar Ayala, se ha señalado el día veintisiete (27) de marzo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Mitad de la finca número 3,260, inscrita al folio 542 del Tomo 63, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido en el plano de Bella Vista con el número 26, situado en la Avenida Segunda de ese lugar en la Vía de Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lotes 137 y 138; Sur, Avenida Segunda, hoy calle 45 Este; Este, resto del lote 125 o sea la finca 3,259 de Abraham Vernon Sasso y Oeste, lote 127. Medidas: 18 mts. 50 c.m. de frente por 38 mts. de fondo, o sea una superficie de setecientos tres metros cuadrados. Sobre este terreno hay construida una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado que mide por el Norte y Sur: 10 mts. y por el Este y Oeste: 16 mts. 50 cm., o sean 165 mts. cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil quinientos balboas (B/. 6.500.00), valor dado por los peritos a la mitad de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de febrero de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

Liq. 16119

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Martínez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Febrero veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos:"

Habiéndose llenado todos los requisitos ordenados por los artículos 1554, 1555 y 1556 del Código Judicial, el Juez que firma, Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer Fiscal, hace las siguientes declaraciones.

Primero:—Que está abierta la sucesión intestada de

Emiliano Martínez, desde el día de su muerte, o sea desde el día veintinueve del mes de Julio del año 1950.

Segundo:—Que el causante no tiene heredero en este lugar que se haga cargo del cuidado de sus bienes.

Tercero:—Que deben comparecer a este Tribunal a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo.

Cuarto:—Que se nombra curador de la herencia a la señora Felicidad Jiménez, quien de aceptar jurará, se posesionará del cargo y a su vez recibirá los dichos bienes.

Quinto:—Se le enviará al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Cónsul General de la República de Colombia, copia debidamente autenticada de este auto por el causante natural de ese lugar. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaría, (Fda.) Delia Linares.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy veintiuno de Febrero a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director General de la Gaceta Oficial para su publicación. Dado en El Real, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernest Charles Gornell, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, febrero veinte y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:"

Por tales consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ernest Charles Gornell, desde el día 16 de junio de 1951, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Carlota Zachrisson viuda de Gornell, en su condición de cónyuge superstite, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su debida publicación tal como estatuye la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 16093

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Vargas Jr., ha solicitado a este Despacho, se le adjudique un globo de terreno ubicado

en el Corregimiento de El Coco, jurisdicción de este Distrito, a título de plena propiedad, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este, y Oeste terrenos libres y con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (17 Hts. 1640 m.c.) cultivado de caña de azúcar, hierba del parí y faragua.

Y para formal notificación al público, se fija este Edicto, en lugar visible en el Despacho de la Gobernación de Cocle, en la Alcaldía de este Distrito y copia se le entrega a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las doce de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, llama y emplaza a Gilda V. Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo que se deja expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinte de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 24 de Octubre del año pasado, en el que se Condena a Gilda V. Fervestein a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión y pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00). Remítase copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia al Comisionado de Corrección para que se sirva poner en ejecución la pena antes mencionada. Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo. Una vez hecho lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su Salida en el L. R. respectivo. Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) E. A. Morales, Secretario ad-int"

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gilda V. Fervestein so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

NORBERTO A. REINA.

El Secretario ad-int.,

C. Valverde.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, Emplaza a Benedicto Reina, de generales desconocidas, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia a efecto de que sea notificado personal de la resolución de primera instancia dictada por este Despacho el día treinta de diciembre del año 1951, en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto" y que dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Sobresee Definitivamente en este negocio a favor de Benedicto Reina, Nazario de León y Reyes Mena (a) Perro, el primero de generales desconocidas y los dos últimos de generales conocidas en autos, como autor principal y cómplices y Dispone: Consultar esta resolución con el Superior y cancelar la fianza de excarcelación prestada a favor de los señores ultimamente citados. Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (Fda.) Delia Linares.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos a las tres (3) de la tarde y se ordena se en envíe copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

-Ramo Penal-

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita o emplaza a Arsenio Mosquera, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor: "Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, Abre Causa Criminal, contra Arsenio Mosquera, de generales desconocidas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta en consecuencia su detención. Como el enjuiciado no ha sido localizado se ordena, conforme lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial emplazarlo por edicto.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Alberto Quintana H. — El Secretario (fdo.) Carlos A. Bristán D."

Se le advierte al procesado Mosquera, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio con presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mosquera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mosquera o la ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar

público de la Secretaría hoy veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios contra Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarrío, casa N° 11, cuarto 3, bajos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y Mantiene su detención preventiva ya decretada por el funcionario de instrucción. Abrese a prueba este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día 16 de noviembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armando Ocaña V. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento legal de Ovidio Asprilla por el término de doce días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) C. Valverde por el Sr. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

N. A. REINA.

El Secretario ad-int.,

Enrique A. Morales.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Emilio Pascual, panameño, soltero, trigüero, de veintidós años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue

por el delito de "Apropiación Indevida", cuyo auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal, en las diligencias sumarias instruidas con motivo de la denuncia presentada por el señor Germán Rodríguez, contra Emilio Pascual, por el delito de 'Apropiación Indevida', se expresó así en su Vista N° 2 de fecha once de los corrientes.

"Señor Juez Tercero Municipal. Os demando el encausamiento de Emilio Pascual, panameño, de veintidós años de edad, Agente Comisionista, trigüero, soltero y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de 'Apropiación Indevida' que define y castiga el Título XIII, Capítulo V Libro II del Código Penal, por considerar que hay en ese cuaderno mérito suficiente para ello.

"Se desprende de los testimonios contestes de Juan Luis Méndez Méndez, y Rosa Chong Bernal, que corren a folios 4 y vuelta y 5 y vuelta en su orden que, el referido Pascual recibió de manos de Juan Luis Méndez Méndez, encargado de la Joyería de propiedad de Germán Rodríguez, ubicada en calle 10 y Avenida Central, a principios del mes de Septiembre del año pasado, un reloj de pulso para hombre, marca 'Asta', de metal amarillo, con pulsera elástica, y dos cadenitas del mismo metal, que fueron apreciadas en menos de cien balboas, y que hizo cobros en su condición de empleado de la casa, y que en vez de rendir cuentas de sus operaciones se ausentó de la ciudad sin que hasta la fecha hubiera sido posible su localización.

"Como se ha probado a satisfacción solamente la propiedad y preexistencia de las prendas a que se refiere el denuncia, el caso corresponde a los Jueces Municipales, y se le envió para que decidáis acerca de su mérito, debiendo proceder el emplazamiento de Pascual, por razones que se explican".

Esta recomendación de encausamiento tiene apoyo en los testigos de Juan Luis Méndez Méndez y Rosa Chong Bernal, visibles a folios 4 y 5 del expediente; en la comprobación de la propiedad y preexistencia de las alhajas entregadas al acusado con un fin determinado, y con la ausencia de éste, sin que hasta la fecha haya comparecido a explicar el uso que le dió al producto de la venta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, Abre Causa Criminal contra Emilio Pascual de cuyas generales sólo se sabe que es panameño, soltero, trigüero, de veintidós años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino últimamente de esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Apropiación Indevida' y se decreta su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

(Segunda publicación)

Juan B. Acosta.